



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por la Personería Municipal de Neiva, actuando en representación de ALFONSO FLOREZ CABRERA contra la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00286-00.

La Personería Municipal de Neiva, actuando en representación del señor ALFONSO FLOREZ CABRERA, interpone incidente de desacato contra la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, manifestando que la UNION TEMPORAL TOLIHULA no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de abril del 2022, con el cual se le ordenó que autorizara CITA EN LA CLINICA DE HERIDAS (objeto del presente trámite).

Mediante proveído del 9 de agosto del 2022, se requirió al Representante Legal suplente de la UNION TEMPORAL TOLIHUILA, Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS o quien hiciera sus veces, para que informara, los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a nuestro fallo fechado 27 de abril de 2022 y que fuera confirmado con el de fecha 6 de junio del mismo año por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

La entidad atendiendo el requerimiento efectuado, informa que en cuanto a la asignación de la CITA EN LA CLÍNICA DE HERIDAS, las curaciones al actor se han llevado a cabo desde antes de la acción constitucional y conforme a las directrices de los médicos tratantes, realizándose de manera oportuna; que desde la coordinación médica, determinaron que de acuerdo con el plan de manejo definido el paciente debe pasar por la revaloración por CONSULTA DE CONTROL POR LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA PLASTICA, para que defina concepto por clínica de heridas y aclara que la CLINICA DE HERIDAS se entiende clínicamente como un personal que se encarga de hacer curaciones de avanzada, en cabeza del cirujano plástico, quien indica como y cuando se debe hacer dicho manejo.



De otro lado, lo anterior no fue posible confirmar, toda vez que no se estableció comunicación con el móvil 310-858-4690 del actor, dado que en repetidas ocasiones enviaba a buzón, no siendo de recibo que se deje sólo a la agencia judicial el adelantamiento del incidente de desacato respectivo, por lo que se presume el cumplimiento del fallo de tutela por el ente objeto de requerimiento.

Así las cosas y revisado el trámite incidental, se evidencia que la entidad accionada cumplió con el fallo constitucional al punto de que ha sido aclarado que la CLINICA DE HERIDAS consiste en un personal que se encarga de hacer curaciones de avanzada, constituido por un cirujano plástico, quien indica como y cuando se debe adelantar el manejo de la condición del paciente, por lo tanto, se abstiene el despacho de abrir incidente de desacato contra el Representante Legal suplente de la UNION TEMPORAL TOLIHUILA, Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS o quien haga sus veces, y en consecuencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. Abstenerse de abrir incidente de desacato contra el Representante Legal suplente de la UNION TEMPORAL TOLIHUILA, Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS o quien haga sus veces, dentro de la actuación incidental adelantada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, actuando en representación de ALFONSO FLOREZ CABRERA, por lo expuesto en precedencia.

2°. Ordenar el archivo definitivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
JUEZA

BAM.-